

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (I. D. G.) S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

La Real orden del Ministerio de Fomento de tres del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día nueve, sobre protección a los Pájaros insectívoros, estimula el celo de las Autoridades de la Península, para que por todos los medios que las leyes confieren, se persiga del modo más riguroso las infracciones de la ley de Caza, en la relación que tiene con la protección a los pájaros beneficiosos a la Agricultura.

Yo espero del sentido práctico de los habitantes de esta provincia; concedores de las plagas del campo y del gran beneficio que reporta a la Agricultura el fomento de las aves insectívoras, que coadyvarán a la acción de las Autoridades en el plan de defensa de sus intereses, denunciando a los infractores de los preceptos que se contienen en la mencionada Real orden.

Al mismo tiempo ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias jurados y demás Agentes que dependan de mi autoridad, que con el mayor rigor persigan a los infractores de las disposiciones que se consignan en la mencionada Real orden, procediendo al comiso de toda ave viva o muerta cuya posesión no vaya acreditada en la forma que establece el número tercero de la tan reperida Real orden.

He de llamar la atención de todos los habitantes de la provincia, tengan el carácter de Autoridad o Agentes de la misma, como de los simples ciudadanos, sobre la

bondad de las prescripciones de esa disposición, cuya leal observancia espero sea norma de conducta para todos, antes que me vea obligado a la aplicación de las penalidades que en ella se marcan, las cuales estoy decidido a que tengan efectividad sin tener en cuenta influencias y presiones.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes de la provincia hagan llegar a conocimiento general de sus respectivos vecindarios por medio de bandos, pregones, etc., las disposiciones que se contienen en la Real orden, para que nadie pueda elegir ignorancia a llamarse a engaño, en el caso de la aplicación rigurosa de las penalidades en que incurran los infractores,

Segovia, 16 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

No habiendo comunicado a esta Superioridad el cumplimiento de lo ordenado en mi circular número 153 de 22 de Diciembre próximo pasado, recordada por la de 24 de Enero del corriente año, núm. 11; he dispuesto imponer la multa de 17'50 pesetas a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan; en la inteligencia de que si no cumplen lo dispuesto en el término de cinco días, les exigirá las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

PUEBLOS

Aldea Real, Aldealcorbo, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeonsancho, Aragoneses, Barbolla, Bernúy de Coca, Boceguillas, Carrascal del Río, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Colorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuente-

saúco, Garcillán, Honrubia, Hontalbilla, Linares del Arroyo, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de la Serrezuela, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Muñozpedro, Navafria, Ortigosa del Monte, Otónes, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinarnegrillo, Revenga, Riahuélas, Saldaña, Sanchonuño, San Pedro de Gállos, Santa María de Níeva, Santiuste de San Juan Bautista, Segovia, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Tabladillo, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valverde del Majano, Villaverde de Iscar, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Al mismo tiempo recuerdo a todos aquellos Ayuntamientos que aun no han remitido los Presupuestos, que es preciso los manden a este Gobierno civil, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 28 del corriente, a fin de que puedan ser examinados por esta Sección con todo detenimiento durante el mes de Marzo.

Una vez más les hago presente que estoy dispuesto a imponerles el máximo de la pena que las leyes me autorizan, pues por las razones expuestas en la Circular emanada de este Gobierno civil con fecha 22 de Diciembre pasado, es preciso que los nuevos presupuestos empiecen a regir en 1.º de Abril próximo.

Segovia, 17 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Comisión Provincial

ANUNCIO

Habiendo acordado la Excelentísima Diputación provincial en sesión del día 30 de Enero último, consignar en su presupuesto de gastos para el ejercicio próximo de 1923 a 1924, la suma de mil quinientas pesetas, con objeto de subvencionar a cinco individuos pertenecientes a los distintos partidos judiciales de la provincia, que deseen concurrir a cursar las enseñanzas prácticas que establece

la Asociación General de Ganaderos del Reino, en su local de concursos de la Real Casa de Campo de Madrid, por cuarenta y cinco días, que dará principio el día dos de Abril próximo; esta Comisión provincial en sesión del día seis del actual, acordó publicar el referido acuerdo de la Diputación en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de quienes tengan interés en recibir esas enseñanzas prácticas y deseen a la vez percibir la subvención referida.

Para optar a esas subvenciones se necesita:

- 1.º Solicitarlo por medio de instancia de la Vicepresidencia de la Comisión, dentro de un plazo de quince días consecutivos, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.
- 2.º Tener más de catorce años de edad y ser naturales y residencia en la provincia.
- 3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.
- 4.º Ser aficionado o dedicarse a estudios o trabajos agro-pecuarios.
- 5.º Los agraciados con la subvención, deberán matricularse en los diversos grupos de enseñanza que se celebrarán según el programa publicado; siendo estos grupos los siguientes:

Primero. Ganadería, que comprende (a) cría y explotación de animales, (b) Praticultura y alimentación; y (c) Higiene y sanidad pecuarias,

Segundo. Industrias lácteas.

Tercero. Avicultura y Cunicultura; y

Cuarto. Apicultura.

Las subvenciones que se concedan se entregarán por la Diputación a los agraciados cuando acrediten su matrícula y presenten certificado acreditativo de que asisten a los cursos prácticos, o de que han asistido a ellos.

Lo que se inserta en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

612

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución Industrial y de Comercio REQUERIMIENTO

Con fecha 19 de Diciembre último, y por medio del BOLETIN OFICIAL del 27 de dicho mes, se dieron instrucciones detalladas a los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de las matrículas de industrial, que deben regir en el año económico 1923-24; advirtiéndoles que el primero de los corrientes debían estar presentadas en esta Administración, y como quiera que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no cumplieron todavía el expresado servicio, se les requiere para que lo verifiquen en plazo de diez días, pues en otro caso, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, se impondrá a los Sres. Alcaldes morosos, una multa de veinticinco pesetas, y además se enviarán a los pueblos comisionados especiales que a costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios hagan las matrículas o las rectifiquen si se hubieran devuelto con este objeto, responsabilidades con las que de orden del señor Delegado quedan conminados.

Segovia, 16 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Ayuntamientos a quienes se requiere:

Adrada de Pirón, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aldeonsancho, Arañetes, Ayllón, Balisa, Bercial, Brieva, Calabazas, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Dehesa, Duratón, Encinas, Fuente-saúco de Fuentidueña, Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Linares del Arroyo, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Pedraza, Remondo, Riaguas de San Bastolomé, Riahuélas, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Torreadrada, Torrecañales, Torreiglesias, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valttiendas, Vegatía, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar y Villaverde de Montejo.

576

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Transportes de viajeros y mercancías PADRÓN

Siendo bastantes los Ayuntamientos que han dejado de cumplir el servicio que se les reclamaba por esta Administración de Propiedades e Impuestos, en Circular de 3 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 2, referente a la remisión durante el indicado mes, de las certificaciones en que constaran los individuos que en sus respectivas localidades se dedican a la conducción de viajeros y mercancías, o negativa en su caso, requisito indispensable para que por esta Oficina pueda confeccionarse el padrón por el impuesto dicho, causando con este retraso el consiguiente trastorno en la

marcha de los trabajos que la están confiados y consiguientemente el perjuicio en su día, por la falta de ingresos derivados de aquel documento cobratorio; se advierte a los morosos en tal servicio, que de no tenerle cumplido durante el mes actual, sin otro nuevo aviso, saldrán comisionados plantones a confeccionar aquellos documentos, cuyas dietas y gastos serán de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios responsables de la demora.

PUEBLOS EN DESCUBIERTO

Adrada de Pirón, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Arcones, Arevalillo, Ayllón, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas, Cantalejo, Cantimpalos, Castillejo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Castrosernacín, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Cuéllar, Chafie, Chatún, Donhierro, Duratón, Encinas, Escalona del Prado, Escobar, Espirido, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Gallegos, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Huertos, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, La Lastrilla, Madriguera, Madrona, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Mata de Cuéllar, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca, Muñozpedro, Narros de Cuéllar, Navafría, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Otónes, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riahuélas, Ribota, Roda de Eresma, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, Santa María de Nieva, Sepúlveda, Sotillo, Tolocirio, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas de Montejo, Valttiendas, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegafría, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

Segovia, a 15 de Febrero de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

631

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de esta Normal de Maestras, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, las Ayudantías que se expresan a continuación:

Dos de la Sección de letras.

Para tomar parte en dichas pruebas de suficiencia, las aspirantes deberán estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza Nacional o el de Maestra Superior; tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.

Las instancias acompañadas de los documentos y pruebas de méritos y servicios que deseen alegar las interesadas, se dirigirán a la Sra. Directora de esta Escuela, en el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Terminado dicho plazo, se hará público en el tablón de anuncios de este Centro las pruebas de suficiencia que consistirán en los siguientes ejercicios.

Sección de letras.

1.º Un ejercicio escrito sacado a la suerte entre los varios temas de los

programas que componen dicha Sección y propuestos por el Tribunal.

2.º Un ejercicio práctico que comprenderá cada una de las asignaturas de Historia, Geografía y Lengua, como clasificación de láminas de arte, ejecución de un mapa o problemas de Geografía, análisis gramatical o literaria, etc.

Explicar ante las alumnas y la profesora correspondiente un tema de cada una de las asignaturas de la Sección.

Segovia, 16 de Febrero de 1923.—La Secretaria, Asunción Barahona.—V.º B.º: La Directora, Carmen G.º Moreno.

614

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

Existiendo una vacante de asilado en el de Sancti-Spiritus, por fallecimiento de un acogido, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en el Negociado 2.º de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las instancias y documentación que señala el art. 4.º del Reglamento de dicho establecimiento; advirtiéndose que solo podrán optar a la vacante los naturales de Segovia, vecinos de la misma que sin ser naturales de ella, cuenten una residencia de 30 años y dependientes del Municipio que durante 20 años le hayan servido lealmente, o que cualquiera que fuere el tiempo de servicios, se hayan imposibilitado en el desempeño de su cargo o a consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

NOTA. Los individuos que en vacantes anteriores hayan solicitado plaza de asilado y no la hayan obtenido y deseen aspirar a la que hoy se anuncia, deberán promover nueva instancia.

Segovia, 16 de Febrero de 1923.—P. A., José Carretero.

603

Alcaldía de El Espinar

Durante el plazo de diez días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de servir de base para subvencionar el servicio de carruajes, con destino a la conducción de viajeros, desde esta villa al Apeadero de San Rafael, cuyo plazo empezará a contarse desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Espinar, 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Benjamín García.

583

Alcaldía de Marugán

Por la Junta municipal de mi presidencia, se ha hecho la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1923 a 1924 en sus dos partes Personal y Real, según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 habiendo sido nombrados los señores siguientes:

De la parte Real:

- D. Eusebio Fuentes
- > Francisco García Molina
- > Marcelino González
- > Eduardo Marugán

Parte Personal:

- D. Francisco García Arteaga
- > Maximino Marugán
- > Antonio Martín
- > Felipe Gómez

La elección para el nombramiento de vocales electivos tendrá lugar el

28 de este mes en la Casa Consistorial para ambas comisiones y dará principio a las nueve de su mañana.

Lo que se hace saber a los efectos de la Real orden de 18 de Marzo de 1920.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento; la omisión o inexactitud de dicha relación, se castigará según preceptúa el artículo 105 de repetido Real decreto.

Marugán, 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Eusebio Fuente.

592

Alcaldía de Aldeasoña

El día 25 del mes actual y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar en el colegio único electoral de este término municipal, la elección de vocales que en unión de los natos al efecto, han de constituir la Junta del repartimiento de utilidades que en sus dos partes Personal y Real ha de formarse en el mismo para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1923 a 1924, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Aldeasoña, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Leonardo Hernando.

585

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Rufino Molinera de Pedro, vecino de Yanguas de Eresma, en causa que se le siguió por hurto, se saca a subasta, la siguiente finca:

Una causa en el casco del pueblo de Yanguas de Eresma, y su calle de la Estación, número ocho; que linda por su frente, que es Sur, con la calle de la Estación, antes del Sol; por la derecha, que es Este, con Francisco Muñoz García; izquierda, que es Oeste, con Vicente Bernabé, y espalda, que es Norte, con Domingo Delgado; sale para esta subasta en mil ciento cuarenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Marzo próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta: que no existen títulos de propiedad; debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a doce de Febrero de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Julían Otero.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

Aumento gradual de sueldo.—Bienio 1920-1921

ESCALAFÓN provisional de Maestros de Primera Enseñanza con Escuelas nacionales en propiedad en esta provincia, formado con arreglo a lo preceptuado en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 Septiembre 1857, R. D. 27 Abril 1877, R. O. 4 Abril 1882, O. 25 Mayo 1886 y 1910, párrafo 3.º del art. 36 del R. D. 5 Mayo 1913, regla 5.ª letra E. de la R. O. 23 Junio 1913 y regla 2) de la R. O. de 25 del mismo mes y año, R. O. 27 Marzo 1917, o 15 Febrero 1918 y demás disposiciones vigentes concordadas y aplicables a tal objeto.

ESCUELAS DESEMPEÑADAS POR MAESTROS EL 31 DICIEMBRE 1921.... 250

Número...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	Servicios		CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.		
Primera clase.—4 por 100.—10 plazas						
1	D. Valentín Ibáñez Cuesta	Cuéllar	44	11	9	
2	Mariano Martín Zarracín	Turégano	33	5	3	
3	Carlos López Moraga	Santibáñez de Ayllón	43	2	9	
4	Eustasio Sanz Gutiérrez	Segovia	36	22		
5	José López Faraldos	Hoyuelos	43	3	25	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1872
6	Braulio Arranz Posadas	Navas de Oro	28	10	6	
7	Guillermo Galindo García	Aldeanueva del Codonal	42	2	12	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882
8	Luis Gil Pérez	Cabezuela	40	5	22	
9	Agustín de Frutos Muñoz	Fuenterrebollo	42	1	28	Regla 5.ª R. O. 4 Abril 1882
10	Juan Francisco Loriguillo de Castro	Bernúy de Porreros	38	5	5	
Segunda clase.—6 por 100.—15 plazas						
11	D. Ramón Yusta Casillas	Gallegos	40	8	6	
12	Angel Prieto Alonso	Sepúlveda	25	11	12	
13	Abdón García Ruiz	Cerezo de Abajo	40	2	14	
14	Frutos Valverde Alonso	Escalona del Prado	35	11	26	
15	Joaquín Gutiérrez Roldán	Montejo de Arévalo	41	1	12	
16	Casimiro Cisneros Gozalo	Coca	33	8	10	
17	Eugenio Matesanz Rivera	San Pedro de Gaillos	38	1	26	
18	Ignacio Barba Sanz	Villacastín	15	6		
19	Ramigio Martín Cantalejo	Segovia	39	8	14	Regla 5.ª R. O. 4 Abril 1882
20	Blas J. Zambrano García	Idem	19	3	13	
21	Sinforiano Rojo Arribas	Nieva	37	11	15	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882
22	Frutos Bernal Martín	Trecasas	21	6	11	Caso 1.º del art. 3.º del R. D. 27 Abril 1877
23	Clau lio Quintanilla Casabán	Navafria	37	11	3	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882
24	Antonio García Fernández	Valledado	27	8	9	Caso 2.º del art. 3.º del R. D. 27 Abril 1877
25	Basilio Calvo Manrique	Zarzuela del Pinar	37	5	7	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882
Tercera clase.—20 por 100.—50 plazas						
26	D. Deogracias Gil García	Sepúlveda núm. 2	12	6	24	
27	Mariano Díez Velasco	Vegafría	36	5	28	
28	Mateo Casla Benito	Valleruela de Sepúlveda	21	6	9	
29	Pedro Torreño Martín	La Lastrilla	36	1	26	
30	Victoriano Peña Cuéllar	Cuevas de Provanco	34	11	16	
31	Gordiano Francisco Antón	Madriguera	36	1	17	
32	Angel Otero Arribas	Puebla de Pedraza	17	10	21	
33	Justo Ayuso Calleja	Torrecaballeros	35	9		
34	Santiago Sebastián Casado	Bercimuel	21	6	9	
35	Claudio Gómez Barba	Pinillos (Escobar)	25	8	11	
36	Pedro Sanz Páez	Espirdo	22	9	5	
37	José Rodrigo Díez	Sangarcía	35	8	1	
38	Emilio Araujo Gutiérrez	Encinillas	11	19		
39	Niceto Martín de Andrés	Aguilafuente	35	6	11	
40	Félix Martín García	Collado Hermoso	21	4	29	
41	Antonino Puebla Parra	Aldeanueva de la Serrezuela	35	6	5	
42	Pedro Alvarez Yubero	Escarabajosa de Cabezas	20	4	17	
43	Luis Rubio Esteban	Melque	34	9	1	
44	Mariano Gutiérrez Navas	Migueláñez	21	6	9	
45	Lucas Gilarranz de Pablos	Garcillán	35	4	3	
46	Tomás Gil de Andrés	Villeguillo	18	8		
47	Esteban Arribas Berrocal	Torreiglesias	34	1	18	
48	Mariano Galicia Vara	Samboal	16	1		
49	Francisco Arranz Fernández	Fuantesoto	34	3	23	
50	Alejandro Gómez Mate	Cobos de Fuentidueña	33	7	25	
51	Gabriel Ramos González	Segovia	21	7	23	
52	Leonardo Domingo Sanz	Pinilla Ambroz	33	6	13	
53	Manuel Pérez Cerezo	Sacramenia	21	6	9	
54	Santiago Sanz Santos	Codorniz	28	4	22	
55	Fulgencio de la Fuente Parra	Calabazas	21	6	3	
56	Ulpiano Aguado Sobrino	Villaverde de Iscar	24	1	19	
57	Vicente Rodrigo López	Urueñas	21	5	19	
58	Eusebio de la Iglesia Sanz	Fresno de Cantespino	21	6	12	
59	Emilio González del Pozo	Valdevacas y Guijar	19	7	14	
60	Mateo Marcos Barroso	Escobar	21	6	4	
61	Fortunato González Gómez	Cantalejo	19	4		
62	Román Peñas Arribas	Aldealengua de Pedraza	21	6	1	
63	Guillermo Iglesias García	Cedillo de la Torre	36	8	26	Por antigüedad pasa de 4.ª
64	Anselmo Sáiz Izarra	Castrillo de Sepúlveda	20	11		Efectos 4 Agosto 1920
65	Marcos Esteban Rausanz	Pedraza	21	7	16	Por antigüedad pasa de 4.ª
66	José Mosquera Ramos	Segovia	19	5	20	Efectos 4 Sebpre. 1920
67	Juan Bautista Meneses y Pajares	Fuente el Olmo de Iscar	19	11		Por antigüedad pasa de 4.ª
68	Pedro Verdugo Minguela	Chañe	18	10	22	Efectos 14 Dicbre 1920
69	Félix Miguel García	Aldeonsancho	18	11	24	Por antigüedad pasa de 4.ª
70	Agustín Argüello Arribas	Lastras de Cuéllar	18	8	8	Efectos 21 Febro 1921 Idem 14 Marzo 1921.

71	D. Constancio García Martín	Duruelo	18	6	8	Por antigüedad pasa de 4. ^a	Efectos 26 Abril 1921
72	Domingo Martín Leonor	Muñoveros	18	3	23	Idem	Id. 8 Julio 1921.
73	Mariano Núñez Cebrián	San Cristóbal de la Vega	17	10	9	Idem	Id. 2 Agosto 1921.
74	Fernando Rodrigo y Rodríguez	Segovia	35	5	10	Artículo 196 Ley 9 Septiembre 1857	Id. 1.º Septibre. 1921.
75	Rufino Mínguez de Miguel	Etreros	17	1		Por antigüedad pasa de 4. ^a	Id. 14 Septibre. 1921.

Cuarta clase

76	D. Luis Sanz Caceró	Barahona	21	5	28	Postergado según art. 4.º R. D. 27 Abril 1877	
77	José Costa García	San Ildefonso	19	4	25	Idem	
78	Pablo Domingo Manso	Remondo	17		25		
79	Telesforo Martín Martín	Santo Tomé del Puerto	16	10	17		
80	Vicente Garcés García	Barbolla	16	10	3		
81	Francisco Jiménez Proy	Abades	16	9	18		
82	Tomás de Agueda Sigüero	Riagnas de San Bartolomé	16	8			
83	José Sigüero Mate	Matabuena	16	7	9		
84	Fernando Martínez Rivero	Estebanvela	16	2	27		
85	Felipe de Miguel Moreno	Sebúcor	16	2	27		
86	Martín Guijarro Casto	Navares de Enmedio	16	2	27		
87	Evaristo Sánchez Alcalde	Mata de Cuéllar	16	1	27		
88	Juan García Parada	Montejo de la Serrezuela	16	1	9		
89	Cándido Villas Esteban	Grado del Pico	15	10			
90	Constancio González Gil	Nava de la Asunción	15	8	28		
91	Facundo de Pablo Casla	Valdeprados	15	7			
92	Isidro Jimeno López	Parral (Escobar)	15	7			
93	Julián Bayón Velasco	Perosillo (Frumales)	15	7			
94	Angel Vázquez Gómez	Torregutiérrez (Cuéllar)	15	7			
95	Valentín de Diego Sanz	Villovela (Escobar)	15	6	29		
96	Francisco Guirao Covacho	Mudrián	15	5			
97	Pedro Orcajo Merino	Valleruela de Pedraza	15	2	20		
98	Santiago Jimeno Borreguero	La Cuesta	15	2	13		
99	Hermenegildo Martínez Nieto	Arevalillo	15	2	8		
100	Pedro Rodríguez del Oso	Yanguas	14	11	8		
101	Bernardino Gómez Montegú	Rades (Pedraza)	14	3	25		
102	Mariano Moreno Bustillos	Villagonzalo de Coca	14	2	17		
103	Marcos de Andrés Arribas	Sotosalbos	14	1	1		
104	Pío Arturo García Hernández	Muñopedro	13	9	20		
105	José Vaquerizo Banet	Monterrubio	13	9	20		
106	Fernando Mónico Sacristán	Segovia	13	9			
107	Jesús Jaime Gutiérrez Mazarro	Fuentemilanos	13	7	5		
108	José Andrés Diéguez López	Martín Miguel	13	1	19		
109	José M. ^a Muriel Linares	El Espinar	12	11			
110	Mariano Sancha Sacristán	Fuentesalco	12	9			
111	Basilio Gil Marinas	Segovia	12	8	11		
112	Nicomedes García Bravo	Ortigosa del Monte	12	3	3		
113	Miguel Arranz Alonso	Corral de Ayllón	12	1			
114	Pablo Martín Almansa	Tolocirio	11	10			
115	Domingo Gómez López	Cerezo de Arriba	11	9	25		
116	Andrés Matesanz Alvaro	Campo de San Pedro	11	9			
117	Emilio Casado García	Sotillo	11	9			
118	Francisco Maseda del Peso	Otero de Herreros	11	6	26		
119	Ignacio Colmenarejo Mansilla	Armuña	11	5	25		
120	Anastasio del Real y Gil	Cubillo	11	5			
121	Norberto Cerezo Marinero	Castrojimeno	11	1	27		
122	Francisco Hernando Barbero	Valvieja	10	10	19		
123	Emilio Díaz Valero Fernández	Marazoleja	10	10	12		
124	Faustino Martín Herranz	Sta. María de Nieva	10	8	12		
125	Román Huertas Vázquez	Riaza	10	8	11		
126	Eustaquio Herranz Bartolomé	Valsain (San Ildefonso)	10	7	23		
127	Tomás Sanz Vázquez	Pelayos	10	7	10		
128	Mariano Arribas Cabrero	Honrubia	10	7	8		
129	Donato García Muñoz Martín	Marazuela	10	7			
130	Segundo de Agueda Mate	Languilla	10	7			
131	Agustín Núñez Fraile	Adrada de Pirón	10	4	29		
132	Alejandro Carretero Merino	Navas de S. Antonio	9	11	21		
133	Constancio Martín Manrique	Sequera de Fresno	9	1	12		
134	Luis Berenguer Donaire	Espinar	9		10		
135	Tomás Sanz Martín	Veganzones	8	9			
136	Francisco Sánchez Lumbreras	Riaza	8	8	9		
137	Francisco Alonso Laguna	Santiuste de San Juan Bautista	8	8	5		
138	Cecilio Sánchez Iglesias	Navalmanzano	8	8			
139	Mauricio Rubio Corihuela	Carbonero el Mayor	8	7	15		
140	Celestino Estirado Valverde	Arcones	7	2	18		
141	Antonio Burgos Martínez	Tabanera la Luenga	7	2	18		
142	Juan Monje Cebrián	Carbonero de Ahusín	7	2	18		
143	Aniceto Gómez López	Casla	7	2	17		
144	Mariano Izquierdo Gozalo	Martín Muñoz de las Posadas	7	2	16		
145	Andrés Casado Hernanz	Aldehorno	7	2	16		
146	Andrés Eladio Benito Martín	Segovia	7	2	10		
147	Luis Ayuso García	Tabanera del Monte	7	2	10		
148	Atanasio Montero Burgos	Cascajares	7	2			
149	Vicente Hernanz y Hernanz	Chavida	7	1	21		
150	Pantaleón Alonso Andrés	Fuentemizarra	7	1	21		
151	Ricardo Mesanza Puchol	Aldeasoña	7	1	21		
152	Isaaz M. Navarro Cuesta	Bernardos	7	1	20		
153	Juan Velasco Prego	Hontalbilla	7	1	20		
154	Pablo Moreno Llorente	Jemenuño	7	1	15		
155	Enrique del Amo Martínez	Ituero y Lama	7	1	4		
156	Miguel Virseda García	Valle de Tabladillo	7	1			
157	Abraham Martín Castellano	Campo de Cuéllar	6	9	17		
158	Leoncio Sanz y Sanz	Ayllón	6	4	9		
159	Daniel Martín Herranz	Zarzuela del Monte	6	4	8		
160	Rafael Valle Barroto	Cantalejo	6	4	3		
161	Eloy Calle Matesanz	Moral	6	4	1		
162	Miguel Hidalgo Aldea	Riaza	5	9	2		
163	Victoriano Torrencocha Aguado	Aldeanueva del Campanario	5	6	28		
164	Norberto Hernanz y Hernanz	Torre Val de San Pedro	5	6	27		

165	D. Félix Gonzalo y Hernando	Santa María de Riaza	5	624	Postergado según art. 4.º R. D. 27 Abril 1877.
166	Pedro Natalias y García	Segovia	5	623	
167	Clemente de Andrés Cobos	Brieva	5	613	
168	Julio B. Gutiérrez Gil	Palazuelos	5	6	
169	Justo Miguel Sanz	Tejares (Fuentesoto)	5	6	
170	Lorenzo del Amo Sanz	La Salceda	5	6	
171	Juan A. Moral Cerezo	Valseca	5	6	
172	Carlos Martín Pinillos	Riofrio de Riaza	5	6	
173	Timoteo Domínguez de Andrés	Pradales	5	6	
174	Marcelino Bernal Martín	San Cristóbal	5	6	
175	Bonifacio Robledo Perela	Santovenia	5	6	
176	Gregorio Marina Blanco	Muyo	5	53	
177	Cipriano Martín Casado	Segovia	5	5	
178	Anastasio Casado Manrique	Sauquillo de Cabezas	5	421	
179	Eulogio González Ajo	Nava de la Asunción	4	9	
180	Nazario Arribas Martín	Castiltierra	4	722	
181	Lope Lozoya Díez	Villoslada	4	7	
182	Eloy Esteban de Diego	Linares	3	107	
183	Miguel Andrés Sánchez	Cantalejo	3	77	
184	Ramón Barroso González	Navares de las Cuevas	3	7	
185	Pablo García Marcos	Losana de Pirón	3	7	
186	Román Álvarez Casas	Chatún	3	7	
187	Daniel Cristóbal Pedraza	Anaya	3	7	
188	Emilio V. Lillo Millán	Consuegra de Murera	3	7	
189	Juan José María de Andrés Arribas	Gomezerracín	3	7	
190	Eduardo Lobillo Rosa	Lastras del Pozo	3	7	
191	Manuel Sáez de Molina	Pajarejos	3	7	
192	Juan Sanz de Diego	Madrona	3	7	
193	Evergisto Piquero Oviedo	Narros de Cuéllar	3	7	
194	David Bayón Carretero	Riaza	3	526	
195	Gonzalo Martín Arévalo	San Rafael	3	520	
196	Angel Gracia Morales	Boceguillas	3	518	
197	Antonio Barrios Cristóbal	Torreadrada	3	3	
198	Félix Vizoso García	Becerril	3	8	
199	Luis Gregorio Salinero Pastor	La Matilla	3	8	
200	Marcos Martín Márquez	Rebollo	3	8	
201	Clemente de Dios Ortega	Laguna Rodrigo	3	8	
202	Luis Herrero Sanz	Aldealcorbo	3	8	
203	Santos Muñoz Martínez	Aldeanueva del Monte	3	8	
204	Manuel Martínez Guijarro	Villaverde de Montejo	3	8	
205	Angel Hernández Vicente	Condado de Castilnovo	2	1125	
206	José Hernández Espinosa	Fuente de Santa Cruz	2	1124	
207	Fulgencio López y López	Mansilla	2	1117	
208	Francisco Cebán Soto	Encinas	2	7	
209	Domingo Minguéz Páez	Carrascal de la Cuesta	2	5	
210	Cándido Herrero Martín	Cantimpalos	2	5	
211	Esteban Rivero y Rodríguez	Año	2	311	
212	Emilio Villarroya Mejías	Valdevarnés	2	3	
213	Salustiano de la Fuente Rodríguez	Tenziela	2	3	
214	Antonio Giménez Meneses	Moraleja de Ucca	2	227	
215	Rafael Montes Trapero	Miguel Ibáñez	2	220	
216	Bonifacio Cerezo de Grado	Martín Muñoz de la Dehesa	2	26	
217	Miguel Montaner Bondía	Hontoria	2	2	
218	Fidel Serrano de Viteri	La Losa	1	10	
219	Evaristo Vallejo Lobo	La Velilla (Pedraza)	1	316	
220	Mariano Gómez Escorial	Ribota	1	225	
221	Rafael Martín Domingo	Pinarejos	1	222	
222	Manuel Buendía Sánchez	Bercial	1	1	
223	Argimiro Carrión Rueda	Villar de Sobrepeña	1	1	
224	Mariano Díez Ontanilla	Valtiendas	10	8	
225	Hipólito Martín Peña	Saldaña de Ayllón	9	8	
226	Jesús Luis Castells y Barrios	Vegas de Matute	8	24	
227	Deogracias Gaspar Botello Quintas	Espinar	8	17	
228	Zoilo Madrigal Bozosa	Fuentidueña	8	13	
229	Teófilo Giménez Moreno	Orejana	8	13	
230	Felipe Panizo Gambón	Olombrada	7	13	
231	Emilio Ruiz Malo	Rapariegos	6	20	
232	Modesto Rodríguez Cañas	Tizneros	6	15	
233	Rafael Fernández Sánchez	Sanchonuño	5	1	
234	Felipe Herranz Alonso	Cabañas de Polendos	4	7	
235	Diego Carrasco Hoyos	Turrubuelo	3	28	
236	Marcelino Sanz Pérez	Sotos de Sepúlveda	3	24	
237	Santiago Viñuelas Caballero	Aldea Real	2	27	
238	Emilio Estades Rodríguez	Maderuelo	2	24	
239	Teobaldo de Frutos y de Frutos	Mozoncillo	2	19	
240	Santos García de Frutos	Valverde del Majano	2	19	
241	Natalio Muñoz Bueno	Torreçilla del Pinar	2	18	
242	Victoriano San Miguel Pérez	Arroyo de Cuéllar	2	18	
243	Justo Díaz Muñoz	Labajos	2	15	
244	Manuel Domínguez y de Antonio	Basardilla	2	2	
245	Juan Merino Yubero	Arahetes	1	25	
246	José María de los Angeles y Pozo	Prádena	1	23	
247	José María Ruiz	Castroserracín	1	10	
248	Eugenio Martínez Castañeda	Zamarramala	1	1	

Tienen también derecho a figurar en este Escalafón, los siguientes Maestros.

Primera clase.—D. Sandalio Sanz Blanco, hasta 3 Septiembre 1920, que cesa por jubilación; D. Eugenio Francisco Soblechero, hasta 13 Diciembre 1920, por la misma causa; y D. Lorenzo Martín Lafuente, hasta 1.º Agosto 1921, por idem.

Segunda clase.—D. José López Fardalos, hasta 3 Septiembre 1920, que cesa por ascenso a 1.º; D. Guillermo

Galindo García, hasta 13 Diciembre 1920, por la misma causa; D. Simón Moreno Moreno, hasta 13 Marzo 1921, que cesa por jubilación; D. Gabriel de la Cruz Cuadrado, hasta 7 Julio 1921, por fallecimiento; D. Felipe de la Villa Moreno, desde 8 Julio 1921, que asciende por la regla 4.ª de la R. O. 4 Abril 1882, hasta 13 Septiembre 1921, que cesa por jubilación; D. Agustín de Frutos Muñoz, hasta 1.º Agosto 1921, por ascenso a 1.º; y D. Fernando Me-

rino Barreno, hasta 31 Agosto 1921, por traslado a otra provincia.

Tercera clase.—D. Isidro Fuentes Gozalo, hasta 3 Agosto 1920, por fallecimiento; D. Remigio Martín Cantalejo, hasta 3 Septiembre 1920, que cesa por ascenso a 2.º; D. Sinfiriano Rojo Arribas, hasta 13 Diciembre 1920, por idem; D. Pedro Benito Berzal, hasta 25 Abril 1921, por fallecimiento; D. Felipe de la Villa Moreno, hasta 7 Julio 1921, por ascenso a 2.º; D. Frutos Bernal Martín, hasta 1.º Agosto

1921, por idem. (Se le han computado como méritos para el ascenso la R. O. 10 Mayo 1920, donde se le dan las gracias por el Excmo. Sr. Ministro en virtud de expediente instruido legalmente); D. Antonio García Fernández, hasta 31 Agosto 1921, por idem. (Se le han computado como méritos para el ascenso siete votos de gracias concedidos por las Juntas locales); y don Basilio Calvo Manrique, hasta 13 Septiembre 1921, por idem.

Cuarta clase.—Además de los que en

ésta se consignan, figurará cualquier Maestro que sin tener nota desfavorable en su expediente y estando en posesión del título elemental cuando menos, hayan prestado servicios en propiedad en Escuelas de esta provincia durante los años a que se refiere el presente Escalafón.

Don Timoteo Domínguez de Andrés, Maestro de Pradales, y D. Pedro

Horcajo Merino, de Valleruela de Pezraza, que solicitaban una plaza de tercera clase por el turno de méritos, han quedado excluidos del concurso por no ajustarse a los términos de la convocatoria, ya que no han remitido los originales de los méritos que alegaban, ni sus copias.

Los Maestros que se crean perjudicados en sus derechos u observen al-

gún error en cualquiera de los datos consignados en el presente Escalafón (el tiempo de servicios se ha contado hasta el 31 Diciembre 1921), podrán reclamar ante esta Sección dentro del plazo de quince días, incluidos los festivos, a partir del siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y resueltas que sean en el término de ocho días,

se publicará el Escalafón definitivo. Los que no se conformen con esta segunda resolución, podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de primera enseñanza (Párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del R. D. 27 Abril 1877).

Segovia, 5 Febrero 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.—Aprobado: El Gobernador civil interino, Anselmo Gil de Tejada.

553

Alcaldía del Moral

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada en el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes remitirán las solicitudes acompañadas de documentos que acrediten ser Licenciados en la facultad a este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, a contar desde la fecha que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado podrá contratar la asistencia con ciento y pico vecinos de esta Villa pudientes.

Moral, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

573

Alcaldía de Garcillán

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este término municipal, para 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer reclamaciones que a su derecho crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por legal que sea.

Garcillán, a 13 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Fernando Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

La Salceda
Sequera de Fresno
Grajera
Sacramenia
Cozuelos do Fuentidueña

494

Alcaldía de Santa María de Nieva

Hallándose terminados los padrones de edificios y solares de este término municipal, formados para el año de 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos, pueden entablar las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Santa María de Nieva, 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Arcadio Gómez.

Igual anuncio por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Abades
Migueláñez
Hoyuelos
Monterrubio
Ituero y Lama
Muñoveros
Sequera de Fresno
Aguilafuente
Tolocirio
Montejo de Arévalo
Cubillo
Fuente de Santa Cruz

579

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 13 de Marzo próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Cabezuela, se celebrará la primera subasta de 135 trozas maderables y 36 trozos leñosos, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 15 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

581

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que después se hará mención, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diecisiete de Enero de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, sobre defensa por pobre, seguidos entre partes, de la una y como demandante el Ilmo. Sr. D. Manuel de Castro Alonso, Obispo de esta Diócesis, D. Ricardo Bartolomé Miguel, cura párroco de la de San Millán de esta Ciudad y el Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, mayor de edad y de esta vecindad en concepto de Patronos de la Fundación de Beneficencia particular, instituída en esta población por D.ª Manuela Barbero, representados por el Procurador D. Juan González Salamanca, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel J. de Cáceres, y de otra, como demandados el Sr. Abogado del Estado y el Ayuntamiento de la villa de Fuente de Santa Cruz, que se halla constituido en rebeldía, para litigar en juicio de mayor cuantía sobre reconocimiento de censos.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la fundación de Beneficencia particular instituída en esta Ciudad por D.ª Manuela Barbero, en su testamento de ocho de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, para litigar con el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, sobre reconocimiento de censos, incidencias y recursos que durante la tramitación y ejecución de dicho pleito puedan surgir, concediendo a dicha institución los beneficios del artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Con rúbrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado que se halla constituido en rebeldía o sea el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, expido el presente en Segovia a quince de Febrero de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Juan B. Coipeiro del Villar.

580

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hago saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Marzo de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de primera, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adju-

dicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contarse desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.—P. S., El Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192...

(Firma del proponente)

Nota. Celebrado el concurso, de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que se refiere a este Parque, se admitirán ofertas por escrito hasta las doce horas del día 13 del citado mes de Marzo, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días, de diez a doce.

Banco Matritense

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción núm. 4.923 comprensivo de cinco acciones números 32.119 a 32.123 y el núm. 8.160 comprensivo de treinta acciones números 31.742 a 31.761 y 38.742 a 38.751, a nombre de D. Martín Fernández Albertos; se hace público que transcurridos treinta días, desde la publicación del presente, se expedirá nuevo extracto, quedando el Banco libre de responsabilidad.

Segovia, 8 de Febrero de 1923.

IMPRESA PROVINCIAL